



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 039

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA BLANCA CARRANZA DE CARRANZA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLAVIENCIO, DEPARTAMENTO DEL META Y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META -AIM
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2016-00101-00
TEMA:	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del llamamiento en garantía solicitado por la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM.

I. ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2020¹, en audiencia inicial se declaró probada excepción de Litisconsorcio necesario y se ordenó notificar personalmente al Departamento del Meta y a la Agencia para la Infraestructura del Meta; notificación que se realizó electrónicamente el 4 de marzo de 2020² y por correo certificado el 09 de marzo de esa misma anualidad³.

- Del Llamamiento en Garantía

El 29 de julio de 2020⁴, encontrándose en término de contestación de la demanda, la Agencia para la Infraestructura del Meta –AIM presentó junto con el escrito de contestación, solicitud de llamamiento en garantía.

¹ Pág. 47 al 56, anexo 002.

² Pág. 67 y 69, anexo 002.

³ Pág. 71 y 72, anexo 002.

⁴ Pág. 25 al 28, anexo

Precisó la AIM, que es beneficiaria de varias pólizas constituidas en virtud del contrato de obrar *“Mejoramiento de Vías en el Municipio de Villavicencio, Mediante la Realización de Estudios, Diseños y Construcción del Anillo Vial, Calle 1, entre el Parque Fundadores y la Intersección Catama; y Mejoramiento de la Avenida los Maracos Calle 15 entre el Anillo Vial y Carrera 15 Este en el Municipio de Villavicencio”* dentro del Contrato 008 de 2011, expedidas por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, las cuales tiene amparo en responsabilidad civil extracontractual y el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal.

Solicitó que conforme la póliza de cumplimiento No. 24 GU038620 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 24 RE000654, se declare que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianza S.A., es la obligada a responder dentro del proceso de la referencia.

Sobre los requisitos legales del llamamiento, precisa el llamante, que la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianzas S.A.-**, está identificada con Nit. 860.070.374-9 y dirección de notificación en la Calle 82 No. 11-37 p 7 de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico

Procede el despacho analizar si la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la Agencia de Infraestructura del Meta –AIM-, cumple los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

2. Precisiones jurídicas

El artículo 172 del CPACA, prevé que, durante el traslado de la demanda, la parte demandada deberá contestar la demanda y si es su deseo, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o presentar demanda de reconvención.

El artículo 225 del CPACA, dispone:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales...”

Respecto de los requisitos del llamamiento en garantía el Consejo de Estado⁵, en auto del 26 de enero de 2016, consideró que si bien la nueva regulación no contiene de manera expresa la exigencia de acompañar la solicitud de llamamiento con la prueba si quiera sumaria del derecho formulado como presupuesto adicional de los requisitos mínimos exigidos por el estatuto procesal de la jurisdicción, también es, que por ello no podría admitirse que bajo el citado derrotero normativo se prescindiera de dicho deber de probanza.

3. Análisis de la solicitud de llamamiento

Revisada la solicitud de llamamiento en garantía contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZAS S.A.-, se advierte que, si bien se cumplieron con la mayoría de los requisitos requeridos para llamar en garantía a un tercero y exigirle la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, no se precisó el nombre del representante legal, ni se aportó copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara y Comercio de la llamada en garantía, el cual debe ser aportado por quien realice el llamamiento, tal como lo ha expresado el Consejo de Estado⁶:

“(...) En relación con la necesidad de aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada en garantía como requisito de procedencia de dicha figura, la Sala ha señalado que se trata de un documento público que se debe aportar en original o copia auténtica y, por lo tanto, cuando dicho documento no se allega o no reúne tales características, procede la inadmisión o el rechazo de la solicitud de llamamiento en garantía (...)” (Cursiva por fuera del texto)

En virtud de ello, estima el Despacho que negar el llamamiento por ausencia del requisito formal mencionado, implica un rigorismo que truncaría a la demandada

⁵ Consejo de Estado, C.P Sandra Lisset Ibarra, Exp. Rad. (2119-2015) Nulidad y Restablecimiento del derecho, Actor: Ruben Darío Andrade Hoyos y otros.

⁶ Consejo de Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: German Rodríguez Villamizar, Sentencia Rad. 76001-23-31-000-2002-03468-01(26879) del 13 de febrero de 2006.

hacer uso de las pólizas suscritas con la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianzas S.A.

Por lo tanto, analizado lo expuesto, y en aras de darle prioridad al derecho sustancial y garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, se inadmitirá el llamamiento en garantía planteado por la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, para que se allegue al escrito de llamamiento, el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianzas S.A.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la Agencia para la Infraestructura del Meta -AIM, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -Confianzas S.A.-.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**NELCY VARGAS TOVAR
MAGISTRADO**

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98d2c8db173e920d37f8d78c9f7107553d3e322f9d4e1b1dfecc20e1e461ce5

Documento generado en 24/02/2021 04:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**